

INFORME SECRETARIAL: 4 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **SEGUNDO ARISTOBULO ZAMUDIO** en contra de **COLPENSIONES**, Sírvasse proveer.

La secretaria

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 345

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud del informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada aporta renuncia al mandato otorgado por parte demandante, por lo que al tenor de lo dispuesto por el Artículo 76 del C.G.P que dice:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Por lo anterior observa el despacho que pese a que se anexa renuncia al poder referido, también es cierto que el mismo no cumple con lo estipulado en la norma en mención, lo que nos permite concluir que el demandante no ha sido enterado de la renuncia por parte de su apoderado, así mismo no se evidencia dentro del plenario información que nos permita saber si el demandante ha sido calificado de su estado de invalidez tal y como se decretó en la audiencia de conciliación. En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: declarar que la renuncia presentada, no ha surtido el efecto pretendido y en consecuencia encuentra el Despacho que el doctor **GERARDO ALBANO CAICEDO GONZALEZ**, continua ejerciendo su representación conforme al poder que le fue otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte de demandante para que informe si su poderdante ha sido calificado del estado de invalidez tal y como se decretó en la audiencia de conciliación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

DTE: SEGUNDO ARISTOBULO ZAMUDIO
DDA: COLPENSIONES
RAD: 2016-222